



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

EL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía".

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República, establece: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Art. 29.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

"Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial"

"Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas";

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

“Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación”;

“Art. 327.- Clases de comisiones. – (...) Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”.

“Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”

“Art. 300.- Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”.

“Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”.

“POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

“Art. 304: Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

“Art. 309.- Iniciativa normativa. - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”.

“Art. 311.- Silla vacía. - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”.

“Art. 312.- Sanción. - El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

“Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: (...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”.

“Art. 29.- Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece:

“POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

“Art. 56.- Las asambleas locales. - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

“Art. 57.- Composición de las asambleas locales. - La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

“Art. 58.- Funcionamiento de las asambleas locales. - Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas”.

“Art. 60.- Funciones de las asambleas locales. - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley”.

“Art. 61.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales. - (...) En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática”.

“Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

“Art. 66.- Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos

“POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

“Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Art. 71.- Obligatoriedad del presupuesto participativo. - Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

RESUELVE:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA.

TITULO I GENERALIDADES FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- **Finalidad.** - El Presente Reglamento tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- **Ámbito.** - El presente Reglamento conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la Parroquia Rural Santa Rosa.

Art. 3.- **Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.** - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 304 del COOTAD.

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea

“POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO I DE LA ACREDITACIÓN

Art. 4.- **Acreditación.** - Para que la participación sea efectiva es importante la acreditación de cada ciudadano y ciudadana que desee participar en los procesos de participación ciudadana, para ello se exigirá la copia de la cedula y papeleta de votación.

En el caso de la participación de organizaciones sociales, asociaciones e instituciones legalmente constituidas deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento del representante legal;
2. Copia de los documentos personales del representante legal;
3. Copia de los estatutos;
4. Copia del Registro de la Directiva.

Art. 5.- **Certificado de acreditación.** - Una vez que se ha cumplido con esta formalidad el gobierno parroquial otorgará un documento firmado por la máxima autoridad local aceptando el Registro y Acreditación con lo que le confiere la calidad de acreditado y le permite participar en las modalidades de participación ciudadana.

TITULO II SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

Art. 6.- **Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Parroquial** - Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural de Santa Rosa;
- b. El Consejo Parroquial de Planificación.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA ROSA

Art. 7.- **Máximo organismo de participación ciudadana.** - La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural de Santa Rosa, es la máxima instancia de participación ciudadana de deliberación y decisión del sistema de participación de la Parroquia Rural de Santa Rosa.

Art. 8.- **Integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia Rural Santa Rosa.** - Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de la siguiente manera:

1. Autoridades electas de la Parroquia: Presidente y vocales de Junta Parroquial;

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

2. Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia: Un representante por cada institución pública presente en la parroquia rural Santa Rosa.
3. Representantes de la sociedad en el ámbito parroquia rural: Un representante por cada unidad básica de participación ciudadana (asociaciones, organizaciones sociales, barrios, recintos, comunas y comunidades) debidamente acreditadas

La máxima autoridad del gobierno parroquial será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por la asamblea parroquial

Todos los integrantes de la asamblea parroquial duraran el periodo que fueron electas o designadas; excepto para el caso de los representantes de la sociedad que durarán 2 años en funciones sin posibilidad de elección inmediata.

Art. 9.- Presidenta/e de la Asamblea Parroquial. - La Asamblea Parroquial será presidida por el Presidente o Presidenta del gobierno parroquial rural, y en caso de ausencia temporal o definitiva o de renuncia del cargo del Presidente o Presidenta, asumirá la Vicepresidenta o Vicepresidente del gobierno parroquial rural.

Art. 10.- Funciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - La Asamblea Parroquial rural tiene como funciones y atribuciones de conformidad con el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con los artículos 327, 237,238 y 241 del COOTAD:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
7. Elegir a un miembro principal y alterno para la conformación de las comisiones permanentes, técnicas o especiales del gobierno parroquial (Art. 327 del COOTAD);
8. Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento (Artículos, 237, 238 y 241 del COOTAD)
9. Elegir a tres (3) miembros de la ciudadanía principales y 3 alternos para que conforme el consejo parroquial de planificación. (Art. 28 del Código Orgánico de Finanzas Públicas)

Art. 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Parroquial. - Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna u organización social, e informar a sus representados en las Asambleas y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría simple de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

Art. 12.- Convocatoria. - El Presidente del gobierno parroquial rural realizará las convocatorias a sesiones ordinarias con al menos ocho (8) días de anticipación y para sesiones extraordinaria, con un mínimo 48 horas de anticipación; haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art. 13.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial con la mayoría absoluta de sus integrantes, (mitad más uno de las/os integrantes) legal y debidamente notificados.

Art. 14.- De las Sesiones. – La máxima autoridad del gobierno parroquial convocará a la asamblea parroquial cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 15.- De las funciones del Secretario/a Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones de la Asamblea Parroquial. El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma. Las y los miembros de la Asamblea Parroquial tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos, económicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 17.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno de las/os asistentes) en un solo debate. Sólo las o los miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse. La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado.

El voto podrá ser afirmativo, negativo y en blanco, no se establece como forma de votación la abstención, ni antes ni después de dispuesta la votación tampoco se puede abandonar la sesión.

El Presidente o Presidenta de la asamblea parroquial tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Las y los miembros que tengan conflicto de intereses en la aprobación de una resolución, se abstendrán en la votación, sin perjuicio de que principalicen a su suplente o alterno, según corresponda.

Art. 18.- Actas. - El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:

1. Nómina de los miembros asistentes.
2. El orden del día.
3. Lugar y fecha.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

Art. 19.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación oficial de la asamblea parroquial;
2. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
5. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones;
7. Suscribir, con la Secretaria o Secretario, las actas de las sesiones;
8. Requerir de las y los y del público asistente a las sesiones el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los miembros, podrá suspender la sesión;
10. Conceder la palabra a las y los miembros en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen;
11. Llamar la atención al miembro que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
12. Requerir la asistencia de los miembros a las sesiones;

Las mismas normas de este capítulo rige para el consejo parroquial de planificación, en lo que fuere aplicable

CAPITULO II DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 20.- Del Consejo Parroquial de Planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional

Art. 21.- Integración. - El Consejo Parroquial de Planificación de Santa Rosa, estará integrado de conformidad con el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 65, 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Presidente (a) de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados de la ciudadanía y sus suplentes designados por la Asamblea Parroquial.

Art. 22.- Designación de los integrantes. - Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado en la Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Todos los integrantes del consejo parroquial de planificación duraran el periodo que fueron electos o designados; excepto para el caso de los representantes delegados de la sociedad que durarán 2 años en funciones sin posibilidad de elección inmediata.

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

Art. 23.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. – Las funciones están establecidas en el Art.29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 24.- Atribuciones del (la) Presidente (a) del Consejo Parroquial de Planificación. – El Presidente o Presidenta del gobierno parroquial presidirá el Consejo de Planificación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario, las actas de las sesiones;
7. Requerir de las y los y del público asistente a las sesiones el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los miembros, podrá suspender la sesión;
8. Conceder la palabra a las y los miembros en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen;
9. Llamar la atención al miembro que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
10. Requerir la asistencia de los miembros a las sesiones;

Art. 25.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 26. - Son mecanismos de participación ciudadana y control social. - Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley,

“POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- 1) Silla Vacía;
- 2) Rendición de Cuentas;
- 3) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos;
- 4) De las Audiencias Públicas;
- 5) De la Información Pública.

CAPITULO I DE LA SILLA VACIA

Art. 27.- De la Silla Vacía. – De conformidad con el Art. 101 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 311 del COOTAD las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará personas naturales u organizaciones por intermedio de una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones, en asuntos de interés general. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. No podrá acreditarse silla vacía a las sesiones inaugurales y conmemorativas.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, la secretaria del gobierno parroquial tratara de consensuar para que exista una sola postura. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

La secretaria del gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

La ciudadanía, de manera individual o a través de organizaciones sociales de hecho o de derecho que deseen acreditarse para ocupar la Silla Vacía, deberán solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Presidente/a del gobierno parroquial, con 24 horas de antelación a la sesión, adjuntando los siguientes requisitos:

1. De los ciudadanos:
 - a. Ser mayor de edad;
 - b. No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse;
 - c. Tener su domicilio civil en la parroquia de Santa Rosa;
 - d. Número de cédula; y,
 - e. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.
2. De las organizaciones
 - a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
 - b. Tener su domicilio civil en la parroquia de Santa Rosa;
 - c. El acta de la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que conste expresamente el tema a intervenir. Esta acta deberá estar suscrita por los asistentes a la sesión en la cual se designó al representante.

Art. 28.- Intervención exclusiva. - Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole personal, político, religioso, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

Art. 29.- Responsabilidad. - Las personas que participen con voto en la silla vacía serán responsables administrativa, civil y penalmente, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones

CAPITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 30.- Definición.- Para efectos de este Reglamento y su ámbito de aplicación se entenderá la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión Parroquial y en la administración de los recursos públicos Parroquiales o quienes desarrollen actividades de interés público Parroquial.

Art. 31.- De los Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la parroquia; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 32.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas.

Art. 33.- Materia de rendición de cuentas. -Se rendirá cuentas sobre lo siguiente:

1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos;
2. Ejecución del presupuesto institucional;
3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad;
4. Procesos de contratación pública;
5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado;
6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular;
7. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo

Art. 34.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial. - El GAD Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, convocando con la debida anticipación y suficiente difusión, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior. Y creará las condiciones para recibir sugerencias de la ciudadanía.

Art. 35.- Entrega del informe al CPCS. - Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCS ha establecido para el efecto de subir al sistema.

CAPITULO III

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

DE LAS VEEDURÍAS, LOS OBSERVATORIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 36.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Art. 37.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Art. 38.- Observatorios. - Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 39.- De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

CAPITULO IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 40. - Concepto. - Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o Presidenta, La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 41.- Difusión de las decisiones. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento

CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 42.- Información Pública. - Se considerará información todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, siempre y cuando, dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las y los servidores del GAD Parroquial no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 43.- Solicitud de información Pública. - El interesado a acceder a la información pública que reposa, en el gobierno parroquial, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. La solicitud de información puede ser presentada por medio físico o electrónico y deberá contener lo siguiente: 1. Identificación de la persona solicitante; 2. Información de contacto para recibir notificaciones; 3. Descripción precisa de la información solicitada; y, 4. El solicitante deberá especificar en su petición, el tipo de formato físico o digital, en el que desea que se le haga la entrega de la información solicitada. La información pública será contestada en el plazo señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 44.- Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 45.- Responsables del acceso a la información. - El Presidente o Presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren del GAD Parroquial el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del GAD Parroquial.

Art. 46.- Responsables y difusión. - El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial designará a las y los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático del GAD Parroquial (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Oficial; se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 47.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la Junta Parroquial a través de la página web institucional. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 48.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la información que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 49.- Publicación de proyectos normativos. - Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de 90 días posteriores a su aprobación por parte del Pleno de la Junta Parroquial, se deberán haber integrado y encontrarse el funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, Concejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA –GALÁPAGOS

SEGUNDA. - Los presupuestos participativos realizados en el ejercicio fiscal del año 2023 no se verán afectados por la entrada en vigencia de la presente Reglamento, para lo cual, se estará a lo dispuesto a la normativa vigente al momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese toda normativa parroquial sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICION FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gad Parroquial, así como en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, a los 17 días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.



Néstor Caiza Valencia,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA.

CERTIFICADO DE LA DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretaria del GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Pleno del GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, en un debate, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023.



Inlga. Katherine Nisco Domínguez
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA



"POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO"

Dirección: Parroquia de Santa Rosa –Santa Cruz – Galápagos; **Barrio:** El Progreso, calle 23 de Noviembre y la Reserva; **Email:** gadsantarosa2023@gmail.com ; **Teléfono:** (05)2530-100/102

